



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

AUTO ADOPTA REANUDACIÓN TERMINOS

18 de mayo de 2020.

"Por medio del cual se adopta la reanudación de términos procesales en las actuaciones disciplinarias ordenada en el Decreto municipal 254 del 08 de mayo de 2020"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en los artículos 2 y 76 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, considerando el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

SEGUNDO.- Que mediante el Decreto Municipal 134 del 19 de marzo de 2020, la Administración municipal de Pitalito, adopta medidas sanitarias extraordinarias y acciones para la mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones. Dentro de las mencionadas mediadas en el artículo segundo ibídem se ordena la suspensión inmediata de la atención presencial a los ciudadanos en todas las oficinas de la administración municipal, en consecuencia en el parágrafo 3 del mencionado artículo ordena la suspensión de los términos hasta el 31 de mayo de 2020 en las actuaciones administrativas y sancionatorias del Municipio de Pitalito incluidas la actuaciones disciplinarias que adelanta esta dependencia.

TERCERO.- Que mediante Auto del 28 de abril de 2020, la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Pitalito, adopta la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias que se adelantan al interior de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila según lo ordenado en el Decreto Municipal 134 del 19 de marzo de 2020, entre el 19 de marzo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020, lo anterior a fin de que se surtan los efectos jurídicos pertinentes en cada actuación y dejar la respectiva constancia.

CUARTO.- Que mediante Decreto Municipal 254 del 08 de mayo de 2020, la Administración municipal de Pitalito, articula las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 636 de 06 de mayo de 2020, con las establecidas en el municipio de Pitalito, en los decretos No. 131, 133, 134, 140, 141, 142, 163, 208 y 233, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, en el territorio Colombiano y se ordena en el artículo DÉCIMO SEGUNDO reanudar a partir del lunes 18 de mayo de 2020, los términos de las actuaciones administrativas y sancionatorias (Disciplinario y policivo) que cursan en los despachos de la Administración Municipal.



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

En mérito de lo expuesto y con el fin de dejar constancia de la suspensión de términos procesales en las actuaciones disciplinarias, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Municipio de Pitalito,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Adoptar la reanudación de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias que se adelantan al interior de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, según lo ordenado en el Decreto Municipal 254 del 08 de mayo de 2020, a partir del lunes 18 de mayo de 2020, lo anterior a fin de que se surtan los efectos jurídicos pertinentes en cada actuación y dejar la respectiva constancia.

Parágrafo 1. Frente a la reanudación de termino de las actuaciones disciplinarias del Municipio de Pitalito y mientras dure la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, primaran la utilización de los virtuales y tecnológicos.

Se podrán adelantar por parte de la suscrita las diligencias y actuaciones que resulten posibles en las actuales circunstancias de la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Preventivo Obligatorio. Al efecto, se considerará la capacidad y conveniencia de realizarlas, utilizando mecanismos electrónicos o virtuales, y podrán posponerse, caso por caso, diligencias o actuaciones que no resulte posibles o convenientes de adelantar, de lo cual se dejara la correspondiente motivación en la providencia.

Se tomará las decisiones que correspondan dentro de cada proceso o actuación, en el marco de la Constitución y la Ley, para adelantar de la mejor forma las etapas procesales, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

Mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria, y si a ello hubiere lugar se podrán suspender, reprogramar o aplazar las diligencias o actuaciones presenciales, visitas in situ, entre otras, mediante decisión motivada, previa evaluación y justificación de la situación particular y concreta.

De ser necesario el Despacho suspenderá términos de manera parcial o total en algunos procesos, conforme al análisis, evaluación y justificación que se haga en cada caso concreto. En todo caso, los términos así suspendidos se reanudarán una vez se supere la Emergencia Sanitaria y/o el Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Parágrafo 2. Mientras persista la Emergencia Sanitaria y la orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio, la Oficina de Control Interno Disciplinario comunicará y notificará sus decisiones, a través de medios electrónicos, entre éstos, página web de la Entidad o el correo electrónico que el usuario haya autorizado al efecto en los términos del artículo 102 de la ley 734 de 2002, según sea procedente.

En el evento en que la notificación no pueda realizarse de forma electrónica, se tomarán las decisiones que correspondan frente a la continuidad de cada actuación, conforme a lo señalado.

Parágrafo 3. En aquellas actuaciones disciplinarias en las que se requiera una prueba, requisito o diligencia que no pueda ser practicada, obtenida o realizada por medios no presenciales, en virtud del Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado, la suscrita Jefe de la Oficina de Control interno Disciplinario del municipio de Pitalito suspenderá parcialmente la actuación en cuanto dependa de tal



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

prueba, requisito o diligencia y, si resulta viable, se podrá continuar en lo que no dependa de aquellas.

En las actuaciones disciplinarias cuya decisión de fondo requiera de una prueba, requisito o diligencia que no pueda ser practicada u obtenida por medios no presenciales, con el ánimo de garantizar el debido proceso y acatar la orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio, se suspenderá la actuación, por el término que dure el Aislamiento Preventivo Obligatorio. Los términos de la actuación se reanudarán el día hábil siguiente a la cesación del Aislamiento Preventivo Obligatorio. Para la procedencia de la suspensión aquí descrita se dejara la constancia y la respectiva motivación.

ARTICULO SEGUNDO. – Incorporar copia del presente Auto a todos los expedientes disciplinarios que se encuentran en trámite en la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila.

ARTÍCULO TERCERO. - De presentarse alguna situación relevante sobre la ejecución de lo dispuesto, la Oficina de Control Interno Disciplinario informará de la misma ante el Despacho del señor Alcalde del Municipio de Pitalito Huila.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar la publicación del presente Auto en la Web del municipio de Pitalito.

Dado en Pitalito Huila, 18 de mayo 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó:

DILLY VANESSA FIGUEROA LIZCANO

Asesora Jurídica O.C.I.D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Email: controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co
Carrera 3 N°. 4 - 78 piso 5, Edificio la Chapolera
8360010 extensión 129